

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

05 MAYO 2022/

Referencia: 110014003081-2021-0137100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>32</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ESNEDA GARCÍA MAHECHA, OSCAR ANDRES RAMIREZ GARCÍA Y PAOLA ANDREA PEREZ CASTRO, para que en el término legal de cinco días le pague a MELANNY ANDREA CARDONA GOMEZ, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$600.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2021.
2. Por valor de \$606.500.00, por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2021.
3. Por valor de \$3.657.600,00 por los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
4. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde enero de 2022, hasta la entrega del inmueble.

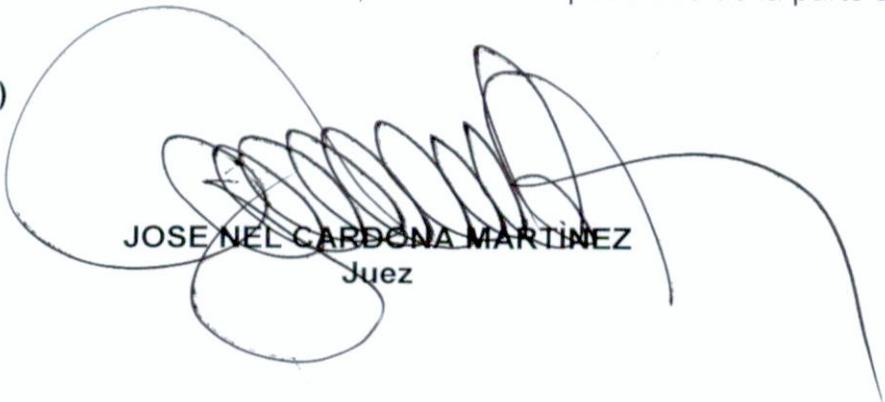
Se niega el mandamiento de pago por la cláusula penal, por no reunir los requisitos del artículo 1594 del Código Civil. a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. ROBINSON TORRES BELTRAN, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

L.A.Q.

<sup>32</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. <sup>36</sup> del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretario**

**106 MAYO 2022**